



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA PRESIDENCIA

NOTA ACLARATORIA FEBRERO 2021

Por motivo de actualización del sistema, se presenta hasta este mes de julio del 2021 el siguiente Decreto:

- 1) Decreto Ejecutivo N° PCM-019-2021, publicado con fecha de 12 de febrero de 2021.


ERICK FELIPE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Secretario General



MES: FEBRERO 2021

N°	Fecha	N° de Acuerdo	Asunto	Estatus
1	• 12.02.2021	Decreto Ejecutivo N° PCM-019-2021	Reforma el Decreto Ejecutivo N° PCM-142-2020.	Publicado


ERICK FELIPE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Secretario General



La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 12 DE FEBRERO DEL 2021. NUM. 35,514

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-019-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 59 establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es alta parte contratante del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce en el Artículo 11 "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados(...)"

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República, dirigir la Política General del Estado y representarlo, emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 6 párrafo tercero de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante el Decreto Legislativo No. 266-2013, Presidente de la República debe tomar las medidas que sean necesarias para lograr que los planes, políticas, proyectos y programas se cumplan, para lo cual debe crear o modificar las instancias de conducción estratégica que estime necesarias y, cuando corresponda, pueda auxiliarse en los organismos de derecho privado pertinentes para alcanzar los objetivos

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo número PCM-019-2021 A. 1 - 7

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

Acuerdo No. 0289-2021 A. 8

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad B. 1 - 24

del plan de nación y los planes estratégicos que de él se deriven, así como la continuidad de las políticas, proyectos y programas que son de obligatorio cumplimiento para los gobiernos sucesivos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo que establece el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 14 numeral 1) y penúltimo párrafo de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República puede emitir las normas requeridas para determinar las competencias de los Despachos de las Secretarías de Estado, ya sea ampliando, reduciendo, fusionando y reasignando dichas competencias y Despachos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 117 de la Ley General de la Administración Pública se emitirán

por Decreto los actos que de conformidad con la Constitución de la República, las leyes secundarias o los reglamentos sean privativos del Presidente de la República o deban ser dictados en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-142-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 28 de diciembre de 2020, Edición No. 35,471, se creó el “**Programa de Vivienda Social Subsidiada y No Subsidiada**”, como un programa temporal bajo la codirección de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA) con la finalidad de asegurar la construcción, reconstrucción, autoconstrucción, mejora de viviendas y el otorgamiento de subsidios y terrenos para las personas cuyas viviendas fueron destruidas y/o dañadas por el curso de las tormentas tropicales “ETA” e “IOTA”; así como para aquellas personas que habitan en zonas de vulnerabilidad y riesgo en todo el país.

CONSIDERANDO: Que conforme a la Cláusula Octavo del Contrato de Fideicomiso “**SISTEMA TECNOLÓGICO Y LOGÍSTICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS**” la adscripción de programas, plataformas y proyectos se puede realizar por el Instituto de la Propiedad, por el Poder Ejecutivo o por adscripción mediante convenios que suscriba directamente la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) con organismos públicos y privados.

CONSIDERANDO: Que los esfuerzos de ejecución de las diferentes dependencias de la Administración Pública, incluyendo la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP), como un organismo de derecho privado auxiliar de la Administración Pública, deben encaminarse con celeridad para dar una pronta respuesta a los damnificados que perdieron o sufrieron daños en sus viviendas como consecuencia de las tormentas tropicales ETA e IOTA, o que vivan en zonas de riesgo a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que por las consideraciones que anteceden es necesario reformar el Decreto Ejecutivo Número PCM-142-2020 a fin de brindarle mayor celeridad a la ejecución del Programa creado y que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Instituto de la Propiedad (IP) pueden financiar con recursos del presupuesto de la República

y en el marco del Fideicomiso correspondiente, en aplicación del Artículo 7 del Decreto Legislativo No. 11-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha el 7 de marzo de 2020, Edición No. 35,194.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas y en aplicación de los Artículos 235, 245 numerales 2, 11, 19, 30, 246, 252, 255, 321, 323 y 355 de la Constitución de la República; Artículos 3, 4, 6, 11, 13, 14, 22 numeral 3) y 6), 29, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante el Decreto Legislativo No. 266-2013; contenido de la Ley Para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; Artículo 4, 7 y demás aplicables del Decreto Legislativo No. 11-2020; Decreto Ejecutivo número PCM-142-2020; y, así como de las Cláusulas Octavo y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso “Sistema Tecnológico y Logístico para la Administración de los Derechos de Propiedad en la República de Honduras”.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Ejecutivo Número PCM-142-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 28 de diciembre de 2020, Edición No. 35,471, los cuales se leerán de la siguiente manera:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

“**Artículo 1.-** Sin perjuicio de los programas y proyectos que ejecuten otras entidades del Poder Ejecutivo, se crea el “**Programa de Viviendas y Obras Sociales Donadas y Financiadas**”, como un programa bajo la competencia y conducción estratégica de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia y adscrito por el Poder Ejecutivo a la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP), organismo de derecho privado auxiliar de la Administración Pública creado conforme al Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 11-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha el 7 de marzo de 2020, Edición No. 35,194, con la finalidad de asegurar la construcción, reconstrucción, autoconstrucción, mejora, adquisición y donación de viviendas y equipamiento básico para vivir, y el otorgamiento de financiamientos y terrenos para los desarrolladores y las personas beneficiarias del Programa cuyas viviendas fueron destruidas y/o dañadas por el curso de las tormentas tropicales “ETA” e “IOTA”; así como para aquellas personas que habitan en zonas declaradas vulnerables y riesgo en todo el país y para aquellas personas que, a nivel nacional, por sus condiciones socioeconómicas requieren de una vivienda, del mejoramiento de la misma o de su equipamiento básico para vivir.

El Programa incluye además la adquisición y financiamiento de diseños, terrenos, viviendas no concluidas y viviendas terminadas, equipamiento básico de las viviendas, servicios públicos, carreteras, calles de acceso y demás red vial y/o cualquier tipo de obras que sean necesarias desarrollar y habilitar para los proyectos de vivienda; así como los financiamientos, inversiones y cualquier tipo de gastos, directos o indirectos, que sean requeridos para la puesta en marcha, diseño, ejecución, operación, habitabilidad y adquisición de los proyectos.

La Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) ejecutará las actividades de conceptualización, diseño, regulación y normativa; definición de parámetros técnicos de vivienda y certificación de los proyectos, de tipología de construcción y socioeconómicos de los beneficiarios; equipamiento básico de las viviendas; estructuración, convocatoria, asignación e inversión de recursos para los proyectos; financiamiento para

los desarrolladores y para los beneficiarios de los proyectos; y, las adquisiciones y contrataciones que sean necesarias conforme a su normativa.

Los servicios y bienes que se construyan, reconstruyan, autoconstruyan, mejoren, adquieran, donen y otros que se ejecuten por medio del presente Programa, serán puestos a disposición por la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) a las instituciones gubernamentales que procederán a entregarlos o asignarlos a los beneficiarios finales del presente Programa. En el caso de las obras que se habiliten y que sean de carácter público o municipal, dicha Unidad los asignará o entregará a las comunidades o a las autoridades que por ley correspondan.”

“**Artículo 2.-** Se autoriza al Instituto de la Propiedad (IP) para que transfiera a la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP), de conformidad con los Artículos 4 y 7 del Decreto Legislativo No. 11-2020 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 7 de marzo 2020, Edición No. 35,194, los recursos necesarios para la ejecución del “**Programa de Viviendas y Obras Sociales Donadas y Financiadas**” por medio de aportes hechos por el Fideicomiso “**SISTEMA TECNOLÓGICO Y LOGÍSTICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS**” en aplicación del artículo 7 del antes referido Decreto Legislativo.

La Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) debe regular todos los aspectos relacionados con la administración y ejecución de los recursos, rendición de cuentas, la especialización de departamentos, propios o a cargo de contratistas, en la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP), exclusivamente dedicados al Programa creado en el presente Decreto.

Dicha Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) deberá incorporar, conducir y concluir cualquier procedimiento convocante, incluido el de precalificación y/o registro iniciado antes de la vigencia del presente Decreto.

A fin de garantizar la ejecución eficiente y transparente de los recursos destinados para el Programa, la Unidad

Coordinadora de Proyectos (UCP) debe contratar una auditoría concurrente con el fin de asegurar la transparencia, rendición de cuentas y fomentar la confianza en los procesos de contratación que se realicen.

En la ejecución del **“Programa de Viviendas y Obras Sociales Donadas y Financiadas”**, la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) debe cumplir con los principios de transparencia en su formulación, ejecución, rendición de cuentas, participación ciudadana, máxima divulgación y publicidad de los actos y contratos que por su naturaleza sean de interés público para consolidar el desarrollo del Programa, debiendo realizar comunicaciones y publicaciones en los medios de mayor circulación, página web y en las plataformas de redes sociales, bajo las directrices del Gobierno de la República. Para estos fines la Unidad deberá destinar un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor referencia de los proyectos en concepto de gastos de comunicación, los cuales serán trasladados al Poder Ejecutivo para su ejecución y estarán sujetos a las auditorías correspondientes.”

“Artículo 3.- Se autoriza al Instituto de la Propiedad y a la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) para realizar las gestiones y negociaciones de financiamiento y para que el primero emita los acuerdos necesarios con el propósito de instruir al Fiduciario del Fideicomiso para el Proyecto **“SISTEMA TECNOLÓGICO Y LOGÍSTICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS”** para que formalice y suscriba los actos y contratos para obtener cualquier clase de financiamientos, créditos y/o préstamos garantizados con los ingresos del canon a favor del Estado de Honduras para el presente Programa.

Asimismo, para que constituya fideicomisos de titulación, garantía, inversión, así como los demás negocios jurídicos pertinentes para la titularización de los flujos de efectivo del mencionado Fideicomiso correspondientes al canon a favor del Estado de Honduras.

Los aportes descritos en el presente artículo serán acreditados y administrados por la Unidad Coordinadora

de Proyectos (UCP), debiendo esta Unidad crear las cuentas, fideicomisos o cualquier instrumento bancario, financiero o fiduciario para realizar las asignaciones, inversiones, pagos, desembolsos y cualquier otra ejecutoria convenida para la ejecución del presente Programa. Asimismo, la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP), por sí misma o por conducto de instituciones u organizaciones privadas de experiencia y prestigio, puede recibir los bienes, derechos y proyectos, o bien realizar la administración de las carteras de asignaciones, créditos, proyectos y cualquier otro negocio financiero que se requiera.”

“Artículo 4.- La Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) debe suscribir convenios con las Municipalidades del País que sean necesarias, con instituciones no gubernamentales de reconocido apoyo al municipalismo y con organismos de derecho privado auxiliares de la Administración Pública, para el desarrollo y financiamiento de programas y proyectos que faciliten el Programa creado en el presente Decreto Ejecutivo y que además estimulen el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los Municipios en materia tributaria, catastral, presupuestaria, administrativa, tecnológica, ambiental, de permisos y licencias, de gestión y de operaciones en las áreas que sean necesarias, debiendo destinar los recursos del Fideicomiso que sean necesarios para dichos propósitos.

Para los propósitos y fines anteriores, la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) puede destinar recursos para apoyo presupuestario de las municipalidades y mancomunidades del País para aprobar o reformar planes de arbitrios y normas presupuestarias municipales que viabilicen la emisión de permisos, licencias y/o autorizaciones municipales.

Se instruye a todas las instituciones del Poder Ejecutivo ya sean centralizadas, desconcentradas, descentralizadas e incluso empresas públicas o mixtas, para que se incorporen inmediatamente al sistema de ventanilla digital que habilite la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) para el otorgamiento simplificado de permisos, licencias y/o autorizaciones. Para los efectos del presente Programa, todas las instituciones

públicas antes citadas deberán simplificar sus procedimientos, requisitos y procesos, o aprobar nuevos procesos que garanticen que los permisos, licencias y/o autorizaciones se emitan de forma rápida, ágil, transparente y con el menor costo administrativo para el Estado y para los desarrolladores de los Proyectos”.

“**Artículo 5.-** Para efecto de este Programa y cualquier esquema ágil derivado del mismo para la ejecución de proyectos de la construcción, reconstrucción, autoconstrucción, mejora, donación y financiamiento de viviendas y el otorgamiento de terrenos y financiamiento para los desarrolladores y las personas cuyas viviendas fueron destruidas y/o dañadas por el curso de las tormentas tropicales “ETA” e “IOTA”, se crea la **Comisión Estratégica de Priorización**, como comisión de alto nivel para la priorización de iniciativas de inversión para el Programa y otras actividades que requiera consultar la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP), con base a la evaluación de daños y pérdidas ocasionadas por las tormentas tropicales ETA e IOTA presentados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) así como por otros órganos gubernamentales.

La Comisión puede ser apoyada por representantes y/o asesores en el ámbito nacional e internacional.

Esta Comisión estará integrado por cuatro personalidades designadas por el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Estado de la Presidencia, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante el Decreto legislativo No. 266-2013.

La Comisión puede contar con instancias de apoyo y puede solicitar la colaboración del sector privado, actores económicos, representantes de los organismos multilaterales y sociedad civil como veedores, a fin de promover la transparencia y rendición de cuentas”.

“**Artículo 6.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 del presente Decreto, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para

gestionar, reorientar y asignar los recursos por un monto de hasta Un Mil Doscientos Cincuenta Millones de Lempiras (L.1,250,000,000.00) a fin de realizar la asignación presupuestaria a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia. Este financiamiento podrá ser de los recursos autorizados y gestionados mediante los Decretos Legislativos números 33-2020 y 92-2020.

Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia queda autorizada para que una vez incorporados dichos recursos sean transferidos a la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) mediante un Convenio de Colaboración, con el objetivo de financiar el “**Programa de Viviendas y Obras Sociales Donadas y Financiadas**” mediante los instrumentos diseñados por la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) para la administración y ejecución del Programa.

En consecuencia, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que pueda realizar las operaciones presupuestarias necesarias derivadas de la aplicación del presente Decreto.

La Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia debe presentar ante Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el plan de ejecución de estos recursos y la programación financiera.

A fin de garantizar la ejecución eficiente y transparente de los recursos de apoyo presupuestario para financiar la vivienda de interés social que asigne la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, destinados para el “Programa de Viviendas y Obras Sociales Donadas y Financiadas”, la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, conforme a la ejecución de los recursos por parte de la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP), presentará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas informes de ejecución de los recursos a más tardar seis (6) meses después de su utilización y en caso de completarse un año sin haberse utilizado los fondos en su totalidad, se debe presentar un informe a más tardar seis (6) meses después de finalizado el año de su aprobación. Dichos informes

serán validados por una auditoría externa, con el fin de asegurar la transparencia, rendición de cuentas y fomentar la confianza en los procesos de contratación y uso de los recursos que se ejecuten”.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a la Secretaría de Estado de la Presidencia, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos, a Inversión Estratégica de Honduras y otras dependencias del Poder Ejecutivo para que suscriban convenios con la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) para la transferencia de recursos para la ejecución de programas, proyectos, plataformas e iniciativas de interés nacional.

Se autoriza al Instituto de la Propiedad para que emita los acuerdos necesarios con el propósito de instruir al Fiduciario del Fideicomiso para el Proyecto “**SISTEMA TECNOLÓGICO Y LOGÍSTICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS**” para que realice una transferencia de recursos a la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) para la ejecución de obras sociales para el mejoramiento de infraestructura y servicios en barrios y colonias.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de febrero del dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA.

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL.

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL.

MARÍA ANTONIA RIVERA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL.

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL.

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN.

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JACKELINE ARELY ANCHECTA CASTRO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS, POR LEY.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO.

NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

MARIA ANDREA MATAMOROS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPARENCIA